



COMUNICADO

PROPAGANDA POLÍTICA PROHIBIDA

La Personería Legal Nacional del partido político Alianza para el Progreso, como órgano responsable de dirigir los aspectos legales y electorales del partido, invoca a los precandidatos y candidatos del partido, al estricto cumplimiento las normas sobre propaganda electoral contenidas en el artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859- incisos:

- "d. Efectuar propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales"***
- "e- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente"***
- "f. Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio"***

Así mismo, serán aplicables las prohibiciones a la propaganda política para el partido, las contenidas en el artículo 187° de la Ley Orgánica de Elecciones -Ley N° 26859-:

"Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustadas a los dispuesto en el artículo anterior.

La propaganda política a que se refiere el párrafo anterior es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario"

Por lo que, los candidatos y afiliados de vulnerar las normas electorales sobre propaganda política, serán responsables de manera individual de las sanciones administrativas, civiles o penales correspondientes.

Lima, 25 de setiembre de 2025

PERSONERIA LEGAL NACIONAL